CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INEN
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-3757-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS SURQUILLO, LIMA, LIMA

"DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS SIN RECETA MÉDICA EN LA FARMACIA CENTRAL DEL INEN"

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE VI

LIMA – PERÚ

4 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

041202423757 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-3757-SCE

"DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS SIN RECETA MÉDICA EN LA FARMACIA CENTRAL DEL INEN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Servidores del Departamento de Farmacia del INEN realizaron el proceso de dispensación de medicamentos, incluidos psicotrópicos, sin la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada correspondiente, lo que afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos, así como no garantizó su adecuado uso.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-3757-SCE

"DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS SIN RECETA MÉDICA EN LA FARMACIA CENTRAL DEL INEN"

PERÍODO: 20 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional del INEN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3757-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 00109-2024-OCI/INEN de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de dispensación y expendio de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, se realizó de conformidad con la normatividad aplicable y normativa interna.

Objetivo específico:

- Determinar si la dispensación de medicamentos, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y normativas internas.
- Determinar si el expendio de medicamentos, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y normativas internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia a partir de la información y documentación obtenida durante la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al "*Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN*", a cargo del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante "OCI INEN"), siendo que en el marco de la ejecución del Hito de Control n.° 1[1] del mencionado servicio de Control Concurrente la comisión de control,

[1] Denominado "Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del INEN".

efectuó la verificación aleatoria de noventa y siete (97) comprobantes de pago (boletas de venta) emitidos por la venta y dispensación de medicamentos durante el periodo comprendido del 20 al 31 de marzo de 2022 en la farmacia central del INEN; solicitándose al Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia del INEN, proporcione las recetas médicas[2] de sustento de la dispensación de los medicamentos; verificándose que setenta y siete (77) boletas de venta no contaban con su receta única estandarizada correspondiente[3], entre otras situaciones las cuales, fueron plasmadas en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC[4].

Como parte de las acciones realizadas por la Entidad para mitigar la situación adversa anteriormente identificada, la Entidad mediante Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022, remitió al Órgano de Control Institucional copia de los setenta y siete (77) comprobantes de pago (boletas de venta), de los cuales setenta y seis (76) boletas de venta adjuntaban su respectiva RUE y una (1) boleta anulada sin RUE, las mismas que fueron remitidas a fin de corregir la situación adversa advertida en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC.

No obstante, de la revisión y análisis a las recetas únicas estandarizadas remitidas por la Entidad, se advirtió que setenta (70) recetas únicas estandarizadas se encontraban en formato INEN emitidas y suscritas por treinta y tres (33) médicos. Del resultado de la evaluación de éstos, y de la información y documentación obtenida como respuesta a los requerimientos formulados por este OCI a la entidad, a los presuntos médicos y pacientes (que figuran en las recetas), se advirtieron irregularidades que confirmarían que el personal del departamento de Farmacia efectuó la dispensación de 3030 unidades de medicamentos a través de veinticinco (25) boletas de venta sin exigir la presentación y retención de la receta única estandarizada.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN es un organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley n.° 28748, con personería de derecho público interno y de duración indefinida; en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye un Pliego Presupuestal. El INEN es una entidad altamente especializada en tratamiento oncológico con un ámbito de acción a nivel nacional, siendo su finalidad la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas con tumores y/o neoplasias.

[2] De acuerdo al numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa n.° 301-2021-MINSA-DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la Trama Estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021, donde se indica que la receta médica es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor autorizado y que está orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes. La receta médica, bajo el formato establecido en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se denomina Receta Única Estandarizada (RUE).

[3] Según consta en el Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022.

[4] Comunicado al titular de la entidad mediante Oficio n.° 000044-2022-OCI/INEN de 22 de abril de 2022.

Es de precisar que mediante Ley n.° 30545 - Ley que deroga el Decreto Legislativo n.° 1305, publicada el 11 de marzo de 2017, restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor

Funciones

Las funciones generales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, se encuentran establecidas en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

Siendo sus principales funciones generales las siguientes:

- Establecer las políticas y objetivos estratégicos nacionales y los objetivos, estrategias, programas y proyectos institucionales en materia oncológica, para la promoción, prevención, protección, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los diferentes niveles de complejidad de atención, rehabilitación de capacidades afectadas por el cáncer y/o su tratamiento, mejora de calidad de vida y otros procesos asistenciales interrelacionados.

- Ejercer rectoría y emitir opinión técnica en materia oncológica en el ámbito nacional.

- Normar, organizar, conducir y evaluar la promoción de la salud en la población nacional para inducir hábitos saludables, con el propósito de evitar y/o controlar los factores cancerígenos y reducir los riesgos y daños oncológicos.

- Promover la equidad y acceso de toda la población a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y lograr la participación activa de las instituciones y entidades que el INEN considere necesarias en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito nacional.

- Normar, organizar, conducir, controlar técnicamente y evaluar la prevención nacional de las enfermedades neoplásicas en coordinación con las autoridades nacionales, regionales y locales y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que deban participar.

- Prestar atención integral oncológica especializada de alta complejidad, de carácter multidisciplinario, al paciente que es referido al INEN con diagnóstico de cáncer, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

- Innovar, emitir y difundir, a nivel nacional, las normas, guías, métodos, técnicas, indicadores y estándares de los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y otros procesos relacionados especialmente con el campo oncológico.

- Emitir las normas para establecer el control técnico de los servicios de salud oncológica a nivel nacional.

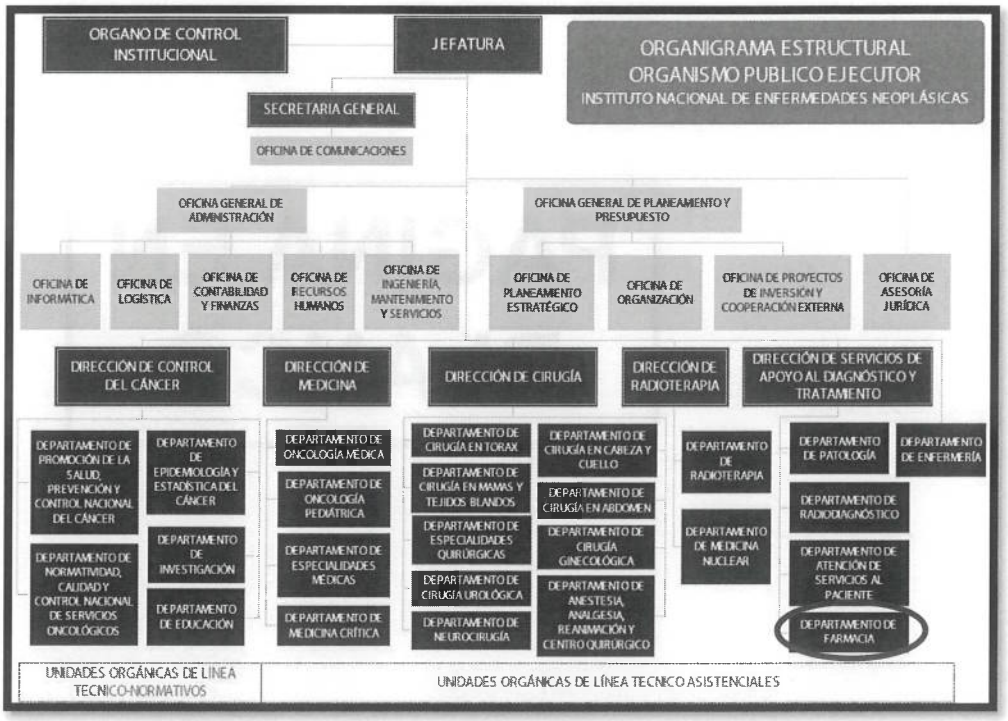
- Normar, planificar, organizar, conducir, difundir y evaluar la investigación oncológica, en el ámbito nacional, en coordinación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que fomentan y/o participan en la investigación científica de la salud y campos relacionados.

- Realizar actividades de investigación científica de oncología en los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y otros procesos relacionados en el campo oncológico.

Estructura orgánica

El artículo 1° del Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y su estructura orgánica, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Fuente: Artículo 1° del Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

De la dependencia

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007, el Departamento de Farmacia es la unidad orgánica responsable de la producción, control y dispensación de productos químicos farmacéuticos que se prescriben para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes oncológicos. Depende de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y tiene asignada entre otras las funciones principales las siguientes:

- Programar, producir, almacenar, conservar, controlar y dispensar los medicamentos y productos afines bajo los criterios de calidad y precio.

- Preparación de mezclas intravenosas de medicamentos citotóxicos, antibióticos y nutrición parenteral.

- Procesar, documentar e informar oportunamente a la Oficina de Contabilidad y Finanzas los bienes y servicios de farmacia proporcionados a los pacientes en la atención ambulatoria y de hospitalización del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas para su respectiva facturación y cobranza.

- Coordinar con la oficina de Contabilidad y Finanzas las cobranzas correspondientes por la venta de medicamentos y las exoneraciones totales o parciales autorizadas.

- Realizar programas de prevención en el ámbito de su competencia, según los programas y proyectos institucionales y en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección de Control del Cáncer.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, en dos casos, no fue posible realizar la notificación electrónica; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos y se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en estos, cuyo fundamento y conformidad se presenta en el **Apéndice n.° 100**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL INEN REALIZARON EL PROCESO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, INCLUIDOS PSICOTRÓPICOS, SIN LA PRESENTACIÓN Y RETENCIÓN DE LA RECETA ÚNICA ESTANDARIZADA CORRESPONDIENTE, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO Y EFECTIVO PROCESO DE DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, ASÍ COMO NO GARANTIZÓ SU ADECUADO USO.

Como resultado del análisis y la revisión efectuada sobre la documentación e información proporcionada por la Entidad, referida al proceso de dispensación de medicamentos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se advirtió que, durante el periodo del 20 al 31 de marzo de 2022, catorce (14) servidores (10 Técnicos en farmacia y 4 Químicos farmacéuticos) del departamento de Farmacia, responsables del proceso de suministro y dispensación farmacéutica, dispensaron a terceros no identificados como pacientes oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y para sí mismos medicamentos genéricos y medicamentos con sustancias controladas (psicotrópicos[5]); sin embargo, no exigieron la presentación y retención de la receta única estandarizada (RUE), según las condiciones de venta establecidas para cada producto farmacéutico, en la cual se advierta la prescripción de

[5] Sustancias de origen natural o sintético que pueden producir dependencia física o psíquica. Figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicos de 1971 y en las listas IIIA, IIIB, IIIC, IVB, V y VI del anexo n.° 2 del Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2001-SA.

dichos productos. Situación que no fue advertida por el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia, pese a ser una de sus funciones la de supervisar y controlar la dispensación de productos farmacéuticos.

La situación antes descrita vulneró disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN; así como no garantizó su adecuado uso.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

De acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento de Farmacia[6]; así como, el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación[7] la dispensación de medicamentos inicia con la presentación y recepción de la Receta Única Estandarizada (RUE), la misma que es entregada por el paciente o usuario al técnico en Farmacia quien verifica la vigencia, firma, sello del médico y autorizaciones en caso de ser necesario, consulta el stock y registra o digita en el Sistema Integrado (SISINEN), de ser el caso proporciona el presupuesto, si el Usuario lo requiere, para posteriormente derivar al Químico Farmacéutico las recetas para su validación[8]. De ello, se tiene que para iniciar el proceso de suministro y dispensación farmacéutica, el técnico en Farmacia debe requerir la receta única estandarizada para su registro en el SISINEN y derivar al Químico Farmacéutico para su validación. Es de precisar que, el proceso de dispensación concluye con la entrega de los medicamentos de acuerdo con el comprobante de pago u orden de pedido al usuario.

En ese sentido, en el marco de la ejecución del Hito de Control n.° 1[9] del servicio de Control Concurrente al "*Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN*", a cargo del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante "OCI INEN"), la comisión de control acreditada para tal fin, efectuó la verificación aleatoria de noventa y siete (97) comprobantes de pago (boletas de venta) emitidos por la venta y dispensación de medicamentos durante el periodo comprendido del 20 al 31 de marzo de 2022 en la farmacia central del INEN; solicitándose al Coordinador del Equipo de Dispensación de la farmacia del INEN, proporcione las recetas médicas[10] de sustento de la dispensación de

[6] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 294-2015-J/INEN de 6 de julio de 2015.
[7] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.
[8] ***Proceso 12: Suministro y Dispensación Farmacéutica*** del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento – Departamento de Farmacia" actualizado mediante Resolución Jefatural n.° 294-2015-J/INEN de 6 de julio de 2015.
[9] Denominado "Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del INEN".
[10] De acuerdo al numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa n.° 301-2021-MINSA-DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la Trama Estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021, donde se indica que la receta médica es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor autorizado y que está orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma

los medicamentos; verificándose que setenta y siete (77) boletas de venta no contaban con su receta única estandarizada correspondiente[11].

Al respecto, de la revisión a las setenta y siete (77) boletas de venta, se tiene que cincuenta y ocho (58) de ellas habían sido emitidas a nombre de los servidores del Departamento de Farmacia, advirtiéndose que los propios servidores del departamento de Farmacia se autodispensaron[12] hasta 300 unidades de un mismo medicamentos por día[13]; conforme a lo registrado en el sistema SISINEN[14] (nombre de boleta de venta coincide con nombres del usuario de facturación), entre otras situaciones las cuales, fueron plasmadas en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC[15].

Como parte de las acciones realizadas por la Entidad para mitigar la situación adversa anteriormente identificada, la Entidad informó[16] al OCI INEN, que el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación[17] de forma verbal, instó al personal Químico Farmacéutico del área de dispensación a cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo lo descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento – Departamento de Farmacia – Sub Proceso: Venta y Dispensación, el cual indica que el procedimiento inicia con la presentación de la Receta Única Estandarizada (RUE) y que mediante memorando circular n.° 01-2022-EF-DISPEN-DISAS/INEN, dispuso a todo el personal Químico Farmacéutico del Equipo Funcional de Dispensación, el estricto cumplimiento de los procedimientos descritos en el MAPRO vigente, Sub Proceso: Venta y Dispensación; indicando haber realizado una capacitación sobre buenas prácticas de Dispensación, al personal del área de dispensación, resaltando que el documento que sustenta la dispensación es la Receta Única estandarizada (RUE).

Posteriormente, con Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia general remitió al OCI INEN el duplicado de las setenta y siete (77) comprobantes de pago (boletas de venta en duplicado[18]), de los cuales setenta y seis (76) boletas de venta adjuntaban su respectiva RUE y una (1) boleta anulada sin RUE, las mismas que fueron remitidas a fin de corregir la situación adversa advertida en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC.

No obstante, de la revisión y análisis a las recetas únicas estandarizadas remitidas por la Entidad, se advirtió que setenta (70) recetas únicas estandarizadas se encontraban en formato INEN emitidas y suscritas por treinta y tres (33) médicos. Del resultado de éste, y de la información y documentación obtenida como respuesta a los requerimientos

clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes. La receta médica, bajo el formato establecido en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se denomina Receta Única Estandarizada (RUE).

[11] Según consta en el Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 3)**

[12] Decreto Supremo n.° 016-2001-SA, publicado el 19 de junio de 2001:
AUTORIZACION
1. Las farmacias del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, de las Direcciones Subregionales de Salud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y de ESSALUD, están autorizadas a vender directamente al público en general, medicamentos esenciales conocidos como genéricos, e insumos médicos.

[13] Se debe precisar que los servidores que se autodispensaron medicamentos realizaron el pago por el costo de éstos conforme se acreditó con las boletas de venta correspondientes y detalladas en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC.

[14] SISINEN: Sistema Administrativo Hospitalario del INEN, permite gestionar la información de la mayoría de unidades orgánicas del INEN, en este caso para el Departamento de Farmacia. Mediante este sistema se realiza la facturación y emisión de las boletas y/o facturas (Manual del Usuario-Farmacia Facturación, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Informática del INEN)

[15] Comunicado al titular de la entidad mediante Oficio n.° 000044-2022-OCI/INEN de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 4)**

[16] Mediante Memorando n.° 000429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022, que adjunta entre otros documentos el Informe n.° 000014-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

[17] Químico Farmacéutico Carlos Abelardo Hutarra Montoya

[18] En la boleta de venta en la parte superior se indica: DUPLICADO, siendo que posteriormente con memorandos n.° 000155 y 000159-2024-OCF-OGA/INEN de 13 y 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente la Oficina de Contabilidad y Finanzas del INEN remitió las boletas de venta en original.

formulados por este OCI a la entidad, a los presuntos médicos y pacientes (que figuran en las recetas), se advirtieron irregularidades que confirmarían que el personal del departamento de Farmacia efectuó la dispensación de 3030 unidades de medicamentos a través de veinticinco (25) boletas de venta sin exigir la presentación y retención de la receta única estandarizada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 8** y se explica a continuación:

a) Identificación de medicamentos dispensados en la Farmacia Central del INEN durante el período comprendido del 20 al 31 de marzo de 2022 que, de acuerdo a la condición de venta establecida en su registro sanitario requieren la presentación y retención de la receta médica para su venta y/o dispensación

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional encargada, entre otras funciones de clasificar los medicamentos para efectos de su dispensación[19], por lo que en mérito a ello, mediante Oficio n.° 000043-2022-OCI/INEN de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el OCI INEN solicitó a dicha entidad, nos remita el listado de los productos farmacéuticos que de acuerdo a su condición de dispensación o venta establecida en su registro sanitario requieren la presentación de la receta médica.

Mediante Oficio n.° 2033-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** remitió el listado de medicamentos que para su dispensación, de acuerdo a su condición establecida en su registro sanitario, requerían la presentación de la receta médica correspondiente y en algunos casos la retención de ésta por ser medicamentos de tipo psicotrópicos controlados, puesto que se encuentran en el listado de IVB[20] correspondiente a sustancias sometidas a fiscalización según Decreto Supremo n.° 023-2001-SA "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetos a Fiscalización Sanitaria"[21].

De la comparación realizada a la información remitida por la DIGEMID con los medicamentos dispensados durante el periodo del 20 al 31 de marzo de 2022 a través de veinticinco (25) de las setenta y seis (76) boletas de venta remitidas a este OCI, se identificó que catorce (14) servidores asistenciales del departamento de Farmacia del INEN dispensaron 3030 unidades de medicamentos a través de las referidas boletas de venta, los cuales para su dispensación, de acuerdo a su registro sanitario, requieren la presentación y retención de la receta médica, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 11** y se resume en el cuadro siguiente:

[19] Conforme lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que establece:
Artículo 32°. - De la condición de venta de los productos farmacéuticos
La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, clasifica los productos farmacéuticos para efectos de su dispensación, en las siguientes categorías:
1. *De venta con receta especial numerada, (...)*
2. *De venta con receta médica que solo son dispensados en farmacias, boticas o farmacias de los establecimientos de salud del sector público y privado (...)*

[20] De acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, la prescripción de medicamentos que contienen sustancias comprendidas en la Lista IVB se realizará en receta médica común.

[21] *Artículo 36°. - Las recetas en las que se prescriben medicamentos que contienen sustancias comprendidas en las Listas IIB, IVA, IVB y VI a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, serán retenidas por el establecimiento dispensador una vez atendidas y, quedarán archivadas en este por el termino de dos (02) años.*

Cuadro n.° 1
Resumen de medicamentos que requieren presentación de receta médica

N°	Descripción	Cantidades (unidades)	Comentario
1	Medicamentos (Especialidades farmacéuticas)[22]	2755	Dispensación y/o venta con receta médica, según registro sanitario vigente a la fecha de dispensación.
2	Medicamentos con sustancias controladas	275	Dispensación y/o venta con receta médica retenida, por ser medicamentos de tipo psicotrópicos controlados.
Total		**3030**	

Fuente: Oficio n.° 2033-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 12 de octubre de 2022
Elaborado por: OCI INEN

Del cuadro precedente se tiene que, se dispensaron 3030 unidades de medicamentos, de los cuales 2755 medicamentos corresponden al rubro de especialidades farmacéuticas, que requieren la presentación de la receta médica de la prescripción de los medicamentos y 275 son medicamentos con sustancias controladas que, además de la presentación, es necesaria la retención de la receta médica, a fin de la realización de la fiscalización posterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, Listado IVB, las cuales son sustancias de origen natural o sintético que pueden producir dependencia física o psíquica.

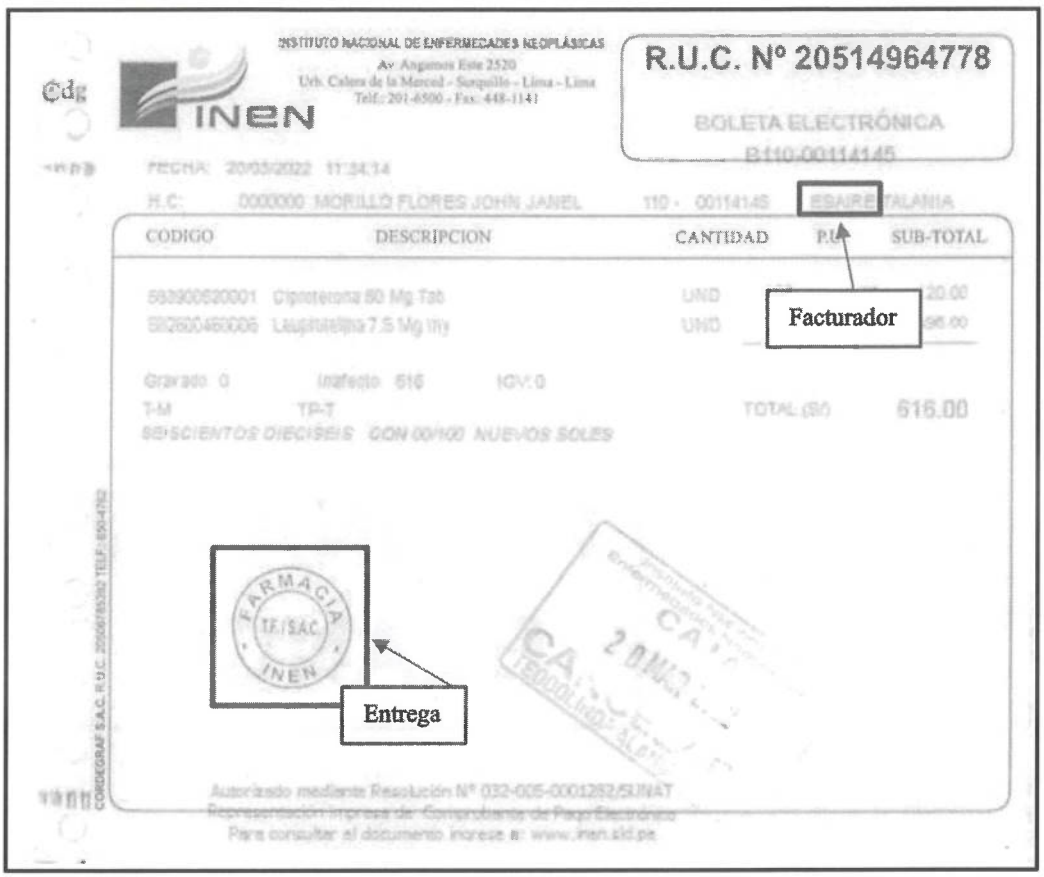
No obstante, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 019-2001-SA[23], los médicos deben prescribir la receta médica en duplicado, de forma tal que una copia de la misma quede en poder de la farmacia de los establecimientos de salud públicos que expendan medicamentos; siendo que ésta deberá mantener dicha copia por un plazo de un año contado desde la fecha de la venta respectiva, poniéndolas a disposición de la Autoridad de Salud cuando esta así lo requiera; por lo que, en el presente caso, se debió retener todas las copias de las recetas médicas independientemente del tipo de medicamento; sin embargo, y conforme se desarrollará más adelante, dicha situación no sucedió en la Farmacia Central del INEN, puesto que los servidores no exigieron la presentación de la receta médica para dispensar medicamentos y por ende custodiar la copia de esta; así como, tampoco exigieron la presentación, retención y archivo de la receta original de los 275 medicamentos con sustancia controlada que fueron dispensados en el periodo de 20 al 31 de marzo de 2022.

Asimismo, debe precisarse que la información respecto a la condición de venta establecida en el registro sanitario de los medicamentos es de conocimiento del personal de Farmacia, toda vez que se encuentra registrada en el SISINEN, así como en el empaque y rotulado de los medicamentos.

Así también, con la finalidad de identificar a los servidores que realizaron el proceso de dispensación se requirió información a la entidad[24], quienes en respuesta[25] informaron que:

[22] Conforme la clasificación de los medicamentos establecida en el Artículo 38° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA de 26 de julio de 2011.
[23] Decreto Supremo n.° 019-2001-SA Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos; modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA de 26 de noviembre de 2009.
[24] Memorando n.° 000125-2023-OCI/INEN de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
[25] Memorando n.° 003020-2023-DF-DISAD/INEN de 15 de mayo de 2023 que contiene el Informe n.° 000012-2023-EF-DISPEN/INEN de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

"(...) En el contenido del comprobante, puede verificarse el usuario que generó el documento para la dispensación de los productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos."



(...)"

De la imagen, se tiene que el usuario del personal que inició el proceso de dispensación y que registró en el SISINEN los medicamentos a dispensarse se ubican en la parte superior derecha; denominándose "Facturador"[26].

b) Dispensación de medicamentos sin exigir la presentación y retención de las recetas médicas correspondientes

Con la finalidad de contar con elementos de juicio, que confirmen que en la Farmacia Central del INEN se realizó el proceso de dispensación de medicamentos con la presentación y retención de la receta única estandarizada, se solicitó información al personal médico que suscribió las presuntas recetas únicas estandarizadas; así como, a los adquirentes de los medicamentos, obteniéndose los siguientes resultados:

[26] Conforme lo indicado por el Departamento de Farmacia en el Memorando n.° 003020-2023-DF-DISAD/INEN de 15 de mayo de 2023 que contiene el Informe n.° 000012-2023-EF-DISPEN/INEN de 9 de mayo de 2023.

i) Médicos que presuntamente prescribieron y suscribieron las recetas únicas estandarizadas en formato INEN, a la fecha de la presunta prescripción no tenían vínculo laboral con la entidad y un médico se encontraba de vacaciones

Se identificó que nueve (9) de las recetas que la Entidad remitió al OCI INEN[27] para sustentar la dispensación de medicamentos a través de nueve (9) boletas de venta, fueron prescritas por personal médico que a la fecha de prescripción de la receta y dispensación de los medicamentos, no prestaban servicios en el INEN y un médico se encontraba de vacaciones, situación que se corroboró con la revisión de los legajos personales y del reporte de asistencia remitidos por la Oficina de Recursos Humanos del INEN; en tal sentido, se les requirió confirmen la información contenida en las recetas médicas que habrían prescrito, alcanzadas por la Entidad, obteniendo las respuestas siguientes:

Cuadro n.° 2
Respuesta de médicos que presuntamente prescribieron las recetas médicas

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada (RUE)			Respuesta del médico	Verificación del OCI INEN
	Apellidos y nombres del adquiriente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Formato de RUE	Médico que prescribe	Fecha de prescripción		
1	Donayre Sotomayor Luis Félix	109-00378415 **(Apéndice n.° 14)**	21/3/2022	LSARMIENTO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 15)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	21/3/2022	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, **indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que las recetas no corresponden a su letra y que las firmas no son ni similares a la firma de la suscrita.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
2	Barzola Sandoval Isela Emma	109-00378626 **(Apéndice n.° 18)**	22/3/2022	KAMARO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 19)**	Valdiviezo Lama Natalia Isabel	22/3/2022	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, **indicó encontrarse de vacaciones a partir del 17 de marzo de 2022**	De la verificación a su Tarjeta de Control **(Apéndice n.° 21)**, la médico se encontraba haciendo uso de sus vacaciones del 17 al 30 de marzo de 2022.
3	Sullcaray Mayhua Yony	109-00378879 **(Apéndice n.° 22)**	23/3/2022	YSULCARAY	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 23)**	Asparrin Ureta Diego Ernesto	23/3/2022	Con Carta S/N de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, **indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que, la letra que se consigna en la receta no proviene de su puño y letra y que tampoco corresponde a su firma.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
4	Briceño Lázaro Alejandro Ángelo	109-00379177 **(Apéndice n.° 25)**	25/3/2022	CANAMPA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 26)**	Robles Castro Rodolfo Brayan	25/3/2022	Con Carta S/N de 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, **indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que, la letra que se consigna en la receta no proviene de su puño y letra y que tampoco corresponde a su firma.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
5	Alvarado Torres Juan Carlos	109-00379154 **(Apéndice n.° 28)**	25/3/2022	FESCALANTE	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 29)**	Asparrin Ureta Diego Ernesto	25/3/2022	Con Carta S/N de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, **indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que, la letra que se consigna en la receta no proviene de su puño y letra y que tampoco corresponde a su firma.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
6	Ramos Córdova Antonia	110-00114398 **(Apéndice n.° 30)**	27/3/2022	LSARMIENTO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 31)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	27/03/2022	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, **indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que las recetas no corresponden a su letra y que las firmas no son ni similares a la firma de la suscrita.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.

[27] Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia general remitió al OCI INEN copia de los setenta y siete (77) comprobantes de pago (boletas de venta), de los cuales setenta y seis (76) boletas de venta adjuntaban su respectiva RUE y una (1) boleta anulada sin RUE.

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada (RUE)			Respuesta del médico	Verificación del OCI INEN
	Apellidos y nombres del adquiriente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Formato de RUE	Médico que prescribe	Fecha de prescripción		
7	Vargas Soria Rohody Augusto	109-00379464 **(Apéndice n.° 32)**	28/3/2022	RVARGAS	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 33)**	Hotuya Conde Betsaida Gximena	28/3/2022	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34), indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que lo consignado en la receta no corresponde a su letra, firma o sello.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
8	Pérez Rojas Jorge Herminio	109-00379390 **(Apéndice n.° 35)**	28/3/2022	RVARGAS	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 36)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	28/3/2022	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16), indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; asimismo, señaló que las recetas no corresponden a su letra y que las firmas no son ni similares a la firma de la suscrita.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.
9	Castañeda Camposano Saúl Jimy	109-00379534 **(Apéndice n.° 37)**	29/3/2022	SMENDEZ	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 38)**	Quijano Tasayco José Manuel	No indica	Con Carta S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 39), indicó haber ingresado en calidad de Residente al INEN el 1 de julio de 2022**; señalando además que no reconoce haber emitido la receta por no ser su firma la consignada en dicha receta.	De la verificación a su legajo personal, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN **(Apéndice n.° 17)** inició su residentado medico en el INEN a partir del 1 de julio de 2022.

Leyenda:
KAMARO: Amaro Llanos Katia Milena
YSULCARAY: Sullcaray Mayhua Yony
CANAMPA: Anampa Guzmán Cristofer Bryan
FESCALANTE: Escalante González Fernando Miguel
LSARMIENTO: Sarmiento Hugo Leony
RVARGAS: Vargas Soria Rohody Augusto
SMENDEZ: Méndez Hinojoza Sarita Hayde

Fuente: *Boletas de venta, Recetas únicas estandarizadas, Cartas circularizadas a los médicos y las respuestas remitidas; así como, legajos personales de los médicos.*
Elaborado por: OCI INEN

Del cuadro precedente se tiene que a la fecha de la prescripción de la receta médica, los médicos prescriptores no se encontraban laborando en el INEN, además refieren que no prescribieron dichas recetas, aunado a ello se tiene que conforme al Informe Pericial Grafotécnico de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** emitido por el Sr. Winston Félix Aquije Saavedra, donde evaluó las recetas médicas proporcionadas por la entidad, las cuales registran firmas y manuscritos de los médicos del INEN, en el que concluyó, entre otros, que las recetas médicas detalladas en el cuadro n.° 2 no son auténticas, por cuanto la firma y escritura manuscrita que figuran en las recetas proceden de puño gráfico diferente al de su Titular (en referencia al médico), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Conclusiones del Informe Pericial Grafotécnico respecto a las presuntas recetas médicas

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[28]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
1	Donayre Sotomayor Luis Félix	109-00378415	21/3/2022	LSARMIENTO	Soriano Villalobos Irene Marleny	21/3/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...) "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Donayre Sotomayor Luis Felix", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378415"**, de fecha 21 de marzo de 2022 (...) **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...) "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Donayre Sotomayor Luis Felix", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378415"**, de fecha 21 de marzo de 2022 (...) NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO*

[28] ***INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO*** remitido con Oficio n.° 062-2023/WAS de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[23]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
							DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.
2	Barzola Sandoval Isela Emma	109-00378626	22/3/2022	KAMARO	Valdiviezo Lama Natalia Isabel	22/3/2022	63. *La firma atribuida a doña Natalia Isabel Valdiviezo Lama que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 22 de marzo de 2022, a nombre de "Barzola Sandoval Isela Emma", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378626"**, de fecha 22 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA NATALIA ISABEL VALDIVIEZO LAMA.*** 64. *La escritura manuscrita atribuida a doña Natalia Isabel Valdiviezo Lama que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 22 de marzo de 2022, a nombre de "Barzola Sandoval Isela Emma", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378626"**, de fecha 22 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA NATALIA ISABEL VALDIVIEZO LAMA.***
3	Sullcaray Mayhua Yony	109-00378879	23/3/2022	YSULCARAY	Asparrin Ureta Diego Ernesto	23/3/2022	7. *Las firmas atribuidas a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 23 de marzo de 2022, a nombre de "Sullcaray Mayhua Yony", (...)", de la **"BOLETA N° 109-00378879"**, de fecha 23 de marzo de 2022 (...) **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.*** 8. *La escritura manuscrita atribuida a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"** de fecha 23 de marzo de 2022, a nombre de "Sullcaray Mayhua Yony", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378879"**, de fecha 23 de marzo de 2022 (...) **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.***
4	Briceño Lázaro Alejandro Ángelo	109-00379177	25/3/2022	CANAMPA	Robles Castro Rodolfo Brayan	25/3/2022	55. *La firma atribuida a don Rodolfo Brayan Robles Castro que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Briceño Lázaro Alejandro Ángelo", (...), de la **"BOLETA N° 109-00379177"**, de fecha 25 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON RODOLFO BRAYAN ROBLES CASTRO.*** 56. *La escritura manuscrita atribuida a don Rodolfo Brayan Robles Castro que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Briceño Lázaro Alejandro Ángelo", (...), de la **"BOLETA N° 109-00379177"**, de fecha 25 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON RODOLFO BRAYAN ROBLES CASTRO.***
5	Alvarado Torres Juan Carlos	109-00379154	25/3/2022	FESCALANTE	Asparrin Ureta Diego Ernesto	25/3/2022	7. *Las firmas atribuidas a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Juan Carlos Alvarado Torres", (...), de la **"BOLETA N° 109-00379154"**, de fecha 25 de marzo de 2022; **(...)**; **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.*** 8. *La escritura manuscrita atribuida a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Alvarado Torres Juan Carlos", en formato de "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", de la **"BOLETA N° 109-00379154"**, de fecha 25 de marzo de 2022; **(...)**; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.***
6	Ramos Córdova Antonia	110-00114398	27/3/2022	LSARMIENTO	Soriano Villalobos Irene Marleny	27/03/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 27 de marzo de 2022, a nombre de "Ramos Córdova Antonia", (...), de la **"BOLETA N° 110-00114398"**, de fecha 27 de marzo de 2022; **(...)** **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 27 de marzo de 2022, a nombre de "Ramos Córdova Antonia", (...), de la **"BOLETA N° 110-00114398"**, de fecha 27 de marzo de 2022; **(...)** **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.***
7	Vargas Soria Rohody Augusto	109-00379464	28/3/2022	RVARGAS	Hotuya Conde Betsaida Gximena	28/3/2022	23. *La firma atribuida a doña Betsaida Gximena Hotuya Conde que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Vargas Soria Rohody Augusto", (...), de la **"BOLETA N° 109-00379464"**, de fecha 28 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO***

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[28]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
							DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA BETSAIDA GXIMENA HOTUYA CONDE. 24. *La escritura manuscrita atribuida a doña Betsaida Gximena Hotuya Conde que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Vargas Soria Rohody Augusto", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379464"****, de fecha 28 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA BETSAIDA GXIMENA HOTUYA CONDE.***
8	Pérez Rojas Jorge Herminio	109-00379390	28/3/2022	RVARGAS	Soriano Villalobos Irene Marleny	28/3/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Pérez Rojas Jorge Herminio", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379390"****, de fecha 28 de marzo de 2022;* ***(...) NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Pérez Rojas Jorge Herminio", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379390"****, de fecha 28 de marzo de 2022;* ***(...) NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.***
9	Castañeda Camposano Saúl Jimy	109-00379534	29/3/2022	SMENDEZ	Quijano Tasayco José Manuel	No indica	49. *La firma atribuida a don José Manuel Quijano Tasayco que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, sin fecha, a nombre de "Castañeda Camposano Saul Jimy", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379534"****, de fecha 29 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JOSÉ MANUEL QUIJANO TASAYCO.*** 50. *La escritura manuscrita atribuida a don José Manuel Quijano Tasayco que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, sin fecha, a nombre de "Castañeda Camposano Saul Jimy", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379534"****, de fecha 29 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JOSÉ MANUEL QUIJANO TASAYCO.***

Fuente: *Boletas de venta, Recetas únicas estandarizadas, Informe Pericial Grafotécnico*
Elaborado por: OCI INEN

En razón de las conclusiones del Informe Pericial Grafotécnico, se tendría que a la fecha de la dispensación no existían las recetas médicas[29]; en tal sentido, se tiene siete (7) servidores del INEN: 1) Amaro Llanos Katia Milena, 2) Sullcaray Mayhua Yony, 3) Anampa Guzmán Cristofer Bryan, 4) Escalante González Fernando Miguel, 5) Sarmiento Hugo Leony, 6) Vargas Soria Rohody Augusto, 7) Méndez Hinojoza Sarita Hayde, dispensaron a nueve (9) adquirentes medicamentos a través de nueve (9) boletas de venta, sin exigir la presentación y retención de la receta única estandarizada, puesto que estas no existían al momento de la dispensación.

ii) Personas adquirentes de los medicamentos que informaron al OCI INEN que a la fecha que les dispensaron los medicamentos no contaban con la receta médica

Se solicitó a las personas-adquirentes a las que se les dispensó los medicamentos en el periodo del 20 al 31 de marzo de 2022 en la Farmacia Central del INEN, confirmen la información contenida en las boletas de venta y las recetas alcanzadas por la Entidad, obteniéndose las respuestas siguientes:

[29] Respecto a la no autenticidad de las recetas médicas, éste será revelado en otro servicio de control posterior en la modalidad de servicio de control específico a Hechos con presunta irregularidad.

Cuadro n.° 4
Respuesta de personas – adquirentes de medicamentos

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada (RUE)			Respuesta del adquirente
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Formato de RUE	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	
1	Archi Huaroto Victoria	110-00114152 **(Apéndice n.° 41)**	20/3/2022	RABAD	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 42)**	Quispe Colque Edwin Aldair	20/3/2022	Con Carta S/N de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fueron dispensados a mi persona en el mes de marzo del 2022 (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica** (...)".*
2		109-00378544 **(Apéndice n.° 43)**	21/3/2022	VARCHI	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 44)**	Quispe Colque Edwin Aldair	21/3/2022	
3		109-00379430 **(Apéndice n.° 45)**	28/3/2022	VARCHI	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 46)**	Novoa Apumayta José Alberto	28/3/2022	
4		109-00379603 **(Apéndice n.° 47)**	30/3/2022	VARCHI	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 48)**	Novoa Apumayta José Alberto	30/3/2022	
5		109-00379730 **(Apéndice n.° 49)**	30/3/2022	VARCHI	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 50)**	Novoa Apumayta José Alberto	30/3/2022	
6	Rodenas Egoavil Daniel Alexander	109-00378468 **(Apéndice n.° 52)**	21/3/2022	LSARMIENTO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 53)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	21/3/2022	Con Carta S/N de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fueron comprados (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica**. (...)"*
7	Acuña Carretero Santiago Máximo	109-00378558 **(Apéndice n.° 55)**	22/3/2022	SACUNA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 56)**	Alférez Andía Jessica Viviane	22/3/2022	Con Carta S/N de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fue dispensado a mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin ninguna receta médica** (...)".*
8	Chauca Vela Aidelita	109-00379224 **(Apéndice n.° 58)**	25/3/2022	ACHAUCA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 59)**	Valencia Mesías Guillermo Arturo	25/3/2022	Con Carta S/N de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, indicó: *"(...) los medicamentos (...) fue dispensado a mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin ninguna receta médica** (...)"*
9		110-00114440 **(Apéndice n.° 60)**	27/3/2022	LSARMIENTO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 61)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	27/3/2022	
10	Saire Licla Edgar	109-00379149 **(Apéndice n.° 63)**	25/3/2022	ESAIRE	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 64)**	Brenneisen Quiroz Javier Alfredo	25/3/2022	Con Carta S/N de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, señaló: *"(...) los medicamentos indicados (...) si fueron comprados por mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica** (...)"*
11		109-00379599 **(Apéndice n.° 65)**	29/3/2022	ESAIRE	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 66)**	Pari Atamari Darwin Henry	29/3/2022	
12	Méndez Hinojoza Sarita Hayde	109-00378898 **(Apéndice n.° 68)**	23/3/2022	YSULCARAY	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 69)**	Asparrin Ureta Diego Ernesto	Sin fecha	Con Carta S/N de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, señaló: *"(...) los medicamentos indicados (...) si fueron comprados por mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica** (...)".*
13	Matías Vargas Jessica Lili	109-00379165 **(Apéndice n.° 71)**	25/3/2022	YSULCARAY	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 72)**	Castillo Elera Christian Erich	25/3/2022	Con Carta S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fueron dispensados a mi persona (...) al momento de realizar la compra **no presenté ninguna receta**. (...)"*

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada (RUE)			Respuesta del adquirente
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Formato de RUE	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	
14	Julca Chinchay Alex Paul	109-00379218 **(Apéndice n.° 74)**	25/3/2022	YSULCARAY	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 75)**	Soriano Villalobos Irene Marleny	25/3/2022	Con Carta S/N de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fue dispensado a mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin ninguna receta médica**. (...)"*
15	Vilchez Dávila Rosario	109-00379740 **(Apéndice n.° 77)**	31/3/2022	RVILCHEZD	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 78)**	Paredes Muñoz Denis Paul	31/3/2022	Con Carta S/N de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, señaló: *"(...) los medicamentos (...) fueron comprados por mi persona (...) el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica**. (...)"*

Leyenda:
RABAD: Abad Bados Rosalena Liliana
VARCHI: Archi Huaroto Victoria
SACUNA: Acuña Carretero Santiago Máximo
ACHAUCA: Chauca Vela Aidelita
LSARMIENTO: Sarmiento Hugo Leony
ESAIRE: Saire Licla Edgar
YSULCARAY: Sullcaray Mayhua Yony
RVILCHEZD: Vilchez Dávila Rosario

Fuente: *Boletas de venta, Recetas únicas estandarizadas, Cartas circularizadas a los adquirientes y las respuestas remitidas.*
Elaborado por: OCI INEN

Del cuadro precedente se tiene que, nueve (9) personas que adquirieron medicamentos, entre ellos psicotrópicos, en la Farmacia del INEN a través de quince (15) boletas de venta, admitieron que realizaron la adquisición de medicamentos sin la presentación de la receta única estandarizada. Así mismo, se tiene que conforme al Informe Pericial Grafotécnico de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** concluyó, entre otros, que las recetas médicas detalladas en el cuadro n.° 3 no son auténticas, por cuanto la firma y escritura manuscrita que figuran en las recetas proceden de puño gráfico diferente al de su Titular (en referencia al médico).

Cuadro n.° 5
Conclusiones del Informe Pericial Grafotécnico respecto a las presuntas recetas médicas

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[30]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
1	Archi Huaroto Victoria	110-00114152	20/3/2022	RABAD	Quispe Colque Edwin Aldair	20/3/2022	51. *Las firmas atribuidas a don Edwin Aldair Quispe Colque que aparece en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378544"**, de fecha 21 de marzo de 2022 y **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 20 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la **"BOLETA N° 110-00114152"**, de fecha 20 de marzo de 2022; **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON EDWIN ALDAIR QUISPE COLQUE.***
2		109-00378544	21/3/2022	VARCHI	Quispe Colque Edwin Aldair	21/3/2022	52. *La escritura manuscrita atribuida a don Edwin Aldair Quispe Colque que aparece en los documentos: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la **"BOLETA N° 109-00378544"**, de fecha 21 de marzo de 2022 y **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 20 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la **"BOLETA N° 110-00114152"**, de fecha 20 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON EDWIN ALDAIR QUISPE COLQUE.***
3		109-00379430	28/3/2022	VARCHI	Novoa Apumayta José Alberto	28/3/2022	31. *Las firmas atribuidas a don José Novoa Apumayta que aparecen en los documentos: **(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la **"BOLETA N° 109-00379430"**, de fecha 28 de marzo de 2022; **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...)", de la **"BOLETA N° 109-00379603"**, de fecha 30 de marzo de 2022; **"RECETA UNICA***

[30] ***INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO*** remitido con Oficio n.° 062-2023/WAS de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[30]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
4		109-00379603	30/3/2022	VARCHI	Novoa Apumayta José Alberto	30/3/2022	*ESTANDARIZADA", de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...)", de la "**BOLETA N° 109-00379730**", de fecha 30 de marzo de 2022 (...); **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JOSÉ ALBERTO NOVOA APUMAYTA.*** 32. *La escritura manuscrita atribuida a don José Novoa Apumayta que aparece en los documentos: **(...)**; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la "**BOLETA N° 109-00379430**", de fecha 28 de marzo de 2022; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la "**BOLETA N° 109-00379603**", de fecha 30 de marzo de 2022; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de "Archi Huaroto Victoria", (...), de la "**BOLETA N° 109-00379730**", de fecha 30 de marzo de 2022 (...); **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JOSÉ ALBERTO NOVOA APUMAYTA.***
5		109-00379730	30/3/2022	VARCHI	Novoa Apumayta José Alberto	30/3/2022	
6	Rodenas Egoavil Daniel Alexander	109-00378468	21/3/2022	LSARMIENTO	Soriano Villalobos Irene Marleny	21/3/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Rodenas Egoavil Daniel Alexander", (...), de la "**BOLETA N° 109-00378468**", de fecha 21 de marzo de 2022; **(...) NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 21 de marzo de 2022, a nombre de "Rodenas Egoavil Daniel Alexander", (...), de la "**BOLETA N° 109-00378468**", de fecha 21 de marzo de 2022; **(...) NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.***
7	Acuña Carretero Santiago Máximo	109-00378558	22/3/2022	SACUNA	Alférez Andia Jessica Viviane	22/3/2022	5. *La firma atribuida a doña Jessica Viviane Alférez Andia que aparece en el documento: "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 22 de marzo de 2022, a nombre de "Acuña Carretero Santiago Máximo", (...), de la "**BOLETA N° 109-00378558**", de fecha 22 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA JESSICA VIVIANE ALFÉREZ ANDÍA.*** 6. *La escritura manuscrita atribuida a doña Jessica Viviane Alférez Andia que aparece en el documento: "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 22 de marzo de 2022, a nombre de "Acuña Carretero Santiago Máximo", (...), de la "**BOLETA N° 109-00378558**", de fecha 22 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA JESSICA VIVIANE ALFÉREZ ANDÍA.***
8	Chauca Vela Aidelita	109-00379224	25/3/2022	ACHAUCA	Valencia Mesías Guillermo Arturo	25/3/2022	37. *Las firmas atribuidas a don Guillermo Arturo Valencia Mesías que aparecen en los documentos: "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Chauca Vela Aidelita", (...), de la "**BOLETA N° 109-00379224**", de fecha 25 de marzo de 2022; (...); **SON AUTENTICAS AL PROCEDER DEL MISMO PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR DON GUILLERMO ARTURO VALENCIA MESÍAS.**[31]* 38. *La escritura manuscrita atribuida a don Guillermo Arturo Valencia Mesías que aparecen en los documentos: "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Chauca Vela Aidelita", (...), de la "**BOLETA N° 109-00379224**", de fecha 25 de marzo de 2022; **ES AUTENTICA AL PROCEDER DEL MISMO PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR DON GUILLERMO ARTURO VALENCIA MESÍAS.**[32]*
9		110-00114440	27/3/2022	LSARMIENTO	Soriano Villalobos Irene Marleny	27/3/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 27 de marzo de 2022, a nombre de "Chauca Vela Aidelita", con 7 ítems, (...), de la "**BOLETA N° 110-00114440**", de fecha 27 de marzo de 2022; (...) **NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos: **(...)**; "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 27 de marzo de 2022, a nombre de "Chauca Vela Aidelita", con 6 ítems, (...), de la "**BOLETA N° 110-00114440**", de fecha 27 de marzo de 2022 (...) **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.***
10	Saire Licla Edgar	109-00379149	25/3/2022	ESAIRE	Brenneisen Quiroz	25/3/2022	11. *La firma atribuida a don Javier Alfredo Brenneisen Quiroz que aparece en el documento: "**RECETA UNICA ESTANDARIZADA**", de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Saire Licla Edgar", (...), de la*

[31] Al respecto mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, el médico informó al OCI-INEN que realizó la prescripción en fecha distinta al 25 de marzo de 2022, puesto que en dicho mes se encontraba de vacaciones.

[32] Al respecto mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, el médico informó al OCI-INEN que realizó la prescripción en fecha distinta al 25 de marzo de 2022, puesto que en dicho mes se encontraba de vacaciones.

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada		Informe Pericial Grafotécnico[30]
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	VI. Conclusiones (Número)
					Javier Alfredo		***"BOLETA N° 109-00379149"***, *de fecha 25 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JAVIER ALFREDO BRENNEISEN QUIROZ.*** 12. *La escritura manuscrita atribuida a don Javier Alfredo Brenneisen Quiroz que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Saire Licla Edgar", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379149"****, de fecha 25 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON JAVIER ALFREDO BRENNEISEN QUIROZ.***
11		109-00379599	29/3/2022	ESAIRE	Pari Atamari Darwin Henry	29/3/2022	43. *La firma atribuida a don Darwin Henry Pari Atamari que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 29 de marzo de 2022, a nombre de "Saire Licla Edgar", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379599"****, de fecha 29 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DARWIN HENRY PARI ATAMARI.*** 44. *La escritura manuscrita atribuida a don Darwin Henry Pari Atamari que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 29 de marzo de 2022, a nombre de "Saire Licla Edgar", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379599"****, de fecha 29 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DARWIN HENRY PARI ATAMARI.***
12	Méndez Hinojoza Sarita Hayde	109-00378898	23/3/2022	YSULCARAY	Asparrin Ureta Diego Ernesto	Sin fecha	7. *Las firmas atribuidas a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, sin fecha, a nombre de "Méndez Hinojosa Sarita Hayde", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00378898"****, de fecha 23 de marzo de 2022;* ***(...); NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.*** 8. *La escritura manuscrita atribuida a don Diego Ernesto Asparrin Ureta que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, sin fecha, a nombre de "Méndez Hinojosa Sarita Hayde", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00378898"****, de fecha 23 de marzo de 2022;* ***(...); NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DIEGO ERNESTO ASPARRIN URETA.***
13	Matías Vargas Jessica Lili	109-00379165	25/3/2022	YSULCARAY	Castillo Elera Christian Erich	25/3/2022	13. *La firma atribuida a don Christian Erich Castillo Elera que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Matías Vargas Jessica Lili", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379165"****, de fecha 25 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON CHRISTIAN ERICH CASTILLO ELERA.*** 14. *La escritura manuscrita atribuida a don Christian Erich Castillo Elera que aparece en el documento:* ***"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Matías Vargas Jessica Lili", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379165"****, de fecha 25 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON CHRISTIAN ERICH CASTILLO ELERA.***
14	Julca Chinchay Alex Paul	109-00379218	25/3/2022	YSULCARAY	Soriano Villalobos Irene Marleny	25/3/2022	61. *Las firmas atribuidas a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Julca Chinchay Alex Paul", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379218"****, de fecha 25 de marzo de 2022;* ***(...) NO SON AUTENTICAS AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.*** 62. *La escritura manuscrita atribuida a doña Irene Marleny Soriano Villalobos que aparecen en los documentos:* ***(...); "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 25 de marzo de 2022, a nombre de "Julca Chinchay Alex Paul", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379218"****, de fecha 25 de marzo de 2022;* ***(...) NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA IRENE MARLENY SORIANO VILLALOBOS.***
15	Vílchez Dávila Rosario	109-00379740	31/3/2022	RVILCHEZD	Paredes Muñoz Denis Paul	31/3/2022	41. *La escritura manuscrita atribuida a don Denis Paul Paredes Muñoz que aparece en los documentos:* ***(...) "RECETA UNICA ESTANDARIZADA"****, de fecha 31 de marzo de 2022, a nombre de "Vílchez Dávila Rosario", (...), de la* ***"BOLETA N° 109-00379740"****, de fecha 31 de marzo de 2022;* ***NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DON DENIS PAUL PAREDES MUÑOZ***

Leyenda:
RABAD: Abad Bados Rosalena Liliana
VARCHI: Archi Huaroto Victoria
SACUNA: Acuña Carretero Santiago Máximo
ACHAUCA: Chauca Vela Aidelita
LSARMIENTO: Sarmiento Hugo Leony
ESAIRE: Saire Licla Edgar
YSULCARAY: Sullcaray Mayhua Yony
RVILCHEZD: Vílchez Dávila Rosario

Fuente: *Boletas de venta, Recetas únicas estandarizadas, Cartas circularizadas a los adquirientes y las respuestas remitidas.*
Elaborado por: OCI INEN

En tal sentido, dichas recetas no existieron al momento de la dispensación. Por lo que, se tiene que ocho (8) servidores del INEN: 1) Abad Bados Rosalena Liliana, 2) Archi Huaroto Victoria, 3) Acuña Carretero Santiago Máximo, 4) Chauca Vela Aidelita, 5) Sarmiento Hugo Leony, 6) Saire Licla Edgar, 7) Sullcaray Mayhua Yony, 8) Vílchez Dávila Rosario realizaron el proceso de dispensación de medicamentos sin exigir la presentación y retención de la receta médica estandarizada.

iii) Entidad presentó receta médica con fecha posterior a la fecha de dispensación.

Un (1) médico del INEN refirió que sí prescribió la receta médica, pero que lo realizó en fecha posterior al mes de marzo de 2022, esto es en el mes de agosto de 2022, siendo que de la revisión a la receta médica ésta tiene la fecha de 16 de agosto de 2022, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Información remitida por el médico del INEN que prescribió receta médica

N.°	Datos consignados en la Boleta de Venta				Presunta Receta Única Estandarizada (RUE)			Respuesta del médico
	Apellidos y nombres del adquirente	Serie - Número	Fecha	Usuario SISINEN Dispensador	Formato de RUE	Médico que prescribe	Fecha de prescripción	
1	Arbaiza Aldazabal Daniel Melchor	109-00378527 **(Apéndice n.° 81)**	21/3/2022	DCADILLO	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) **(Apéndice n.° 82)**	Quispe Valverde Willian Gustavo	**16/8/22**	Mediante Carta n.° 001-2022 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, señaló que la receta médica **fue emitida** por su persona, a solicitud del Dr. Daniel Arbaiza Aldazabal **el 16 de agosto de 2022**, con el objetivo que pueda adquirir sus medicamentos en la institución.

Leyenda:
DCADILLO: Cadillo Diaz Deicy Miriam

Fuente: *Boleta de venta, Receta única estandarizada, Cartas circularizadas al médico y la respuesta remitida.*
Elaborado por: OCI INEN

Del cuadro precedente se tiene que, la receta médica que se pretendería atribuir a la boleta de venta n.° 109-00378527 ha sido emitida el 16 de agosto de 2022, por lo que, a la fecha de la dispensación de los medicamentos, esto es al 21 de marzo de 2022, no existía la receta, con lo cual se confirmaría que la servidora Cadillo Díaz Deicy Miriam dispensó los medicamentos correspondientes a la boleta de venta n.° 109-00378527, sin exigir la presentación de la receta médica.

De lo expuesto en los numerales i), ii) y iii) y, en el marco de la evidencia obtenida y analizada, se concluye que, catorce (14) servidores del Departamento de Farmacia del INEN: 1) Abad Bados Rosalena Liliana, 2) Amaro Llanos Katia Milena, 3) Archi Huaroto Victoria, 4) Acuña Carretero Santiago Máximo, 5) Anampa Guzmán Cristofer Bryan, 6) Chauca Vela Aidelita, 7) Cadillo Diaz Deicy Miriam, 8) Escalante González Fernando Miguel, 9) Méndez Hinojoza Sarita Hayde, 10) Sarmiento Hugo Leony, 11) Saire Licla Edgar, 12) Sullcaray Mayhua Yony, 13) Vargas Soria Rohody Augusto, y 14) Vílchez Dávila Rosario, realizaron el proceso de dispensación de 3030 medicamentos (2755 medicamentos de especialidades farmacéuticas y 275 medicamentos con sustancias controladas) a través de 25 boletas de venta, sin requerir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada. Situación que no fue advertida por el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia, Carlos Abelardo Hutarra Montoya, pese a ser una de sus funciones, la misma que consiste en supervisar y controlar la dispensación de productos farmacéuticos.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios,** publicado el 26 de noviembre de 2009

 "(...)
 CAPÍTULO IX
 DEL USO RACIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS
 (...)

 Artículo 33°.- De la atención farmacéutica
 La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobado por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica.
 (...)

- **Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria,** aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2001-SA de 22 de julio de 2001.

 "(...)
 Artículo 2°.- *El presente Reglamento comprende a las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico y otras sustancias fiscalizadas incluidas en las Listas I A, I B, II A, IIB, III A, III B, III C, IV A, IV B, V y VI del Decreto Ley N° 22095 y Listas conexas de Convenios Internacionales sobre la materia incorporados al derecho interno, asimismo, están comprendidas las sustancias que pueden ser incluidas, con arreglo al Artículo 86° del Decreto Ley N° 22095 y al Artículo 61° de la Ley General de Salud.*

 Los listados correspondientes aparecen en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

 (...)
 TITULO SEXTO
 DE LA ADQUISICIÓN Y DISPENSACIÓN

 Artículo 28°.- *El químico farmacéutico regente del establecimiento es responsable por la adquisición, almacenamiento, custodia, dispensación y control de las sustancias comprendidas en este Reglamento así como de los medicamentos que las contienen.*

 (...)
 Artículo 36°.- *Las recetas en las que se prescriben medicamentos que contienen sustancias comprendidas en las Listas II B, IV A, IV B y VI a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, serán retenidas por el establecimiento dispensador una vez atendidas y, quedarán archivadas en éste por el término de dos (02) años.*
 (...)

 ANEXO N° 2
 ÍNDICE DE LISTAS DE SUSTANCIAS

(...)

LISTA IVB

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO
(...)		
2	Alprazolam	PSICOTRÓPICO
(...)		
4	Amitriptilina	PSICOTRÓPICO
(...)		
15	Clonazepam	PSICOTRÓPICO
(...)		
36	Haloperidol	PSICOTRÓPICO
(...)		
78	Tramadol	PSICOTRÓPICO
(...)		
89	Zolpidem	PSICOTRÓPICO

- **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos,** aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011.

"(...)
TITULO VI
DE LAS OFICINAS FARMACÉUTICAS: FARMACIAS O BOTICAS
(...)

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 43.°
La dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se efectúan con arreglo a la condición de venta que, para cada uno de ellos, se encuentra especificada en el Registro Sanitario. Cuando la condición de venta establecida fuere con receta médica o receta especial vigente, la dispensación y el expendio sólo puede efectuarse contra la presentación de la receta respectiva Previamente a esto, el Director técnico o profesional Químico-Farmacéutico asistente, de ser el caso, debe brindar al paciente información para la correcta administración de lo prescrito en la receta médica
(...)

CAPÍTULO V
DE LAS RECETAS

Artículo 56°.- Dispensación de productos farmacéuticos de venta bajo receta médica
En las farmacias y boticas sólo pueden dispensarse productos Farmacéuticos de venta bajo receta médica cuando la receta médica contenga como mínimo, en forma clara, la siguiente información:

a) Nombre y número de colegiatura del profesional que la prescribe, así como nombre y dirección del establecimiento de salud. Dichos datos deben figurar en forma impresa o sellada;

b) *Nombre, apellido y edad del paciente;*
c) *Denominación Común Internacional (DCI) y, opcionalmente, el nombre de marca, si lo tuviere. (...).*
d) *Concentración del Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA.*
e) *Forma farmacéutica;*
f) *Unidad de dosis, indicando el número de unidades por toda y día, así como la duración del tratamiento;*
g) *Vía de administración;*
h) *Indicaciones;*
i) *Información dirigida al profesional Químico Farmacéutico que el facultativo estime pertinente; y*
j) *Lugar, fecha de expedición, vigencia de la receta y firma del facultativo que prescribe.*
(...)".

- **Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos,** aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2001-SA de 13 de julio de 2001, modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA de 26 de noviembre de 2009.

(...)
Artículo 5. *- Los médicos, (...) deberán elaborar la prescripción en duplicado, de forma tal que una copia de la misma quede en poder de la farmacia o botica incluyendo los servicios de farmacia de los establecimientos de salud públicos o privados, que expendan medicamentos. Las farmacias y boticas deberán mantener dicha copia por un plazo de un año contado desde la fecha de la venta respectiva, poniéndolas a disposición de la Autoridad de Salud cuando ésta así lo requiera".*

- **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación,** aprobado mediante Resolución Ministerial
n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009

"(...)

III Ámbito de Aplicación
El Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, será de aplicación en todos los establecimientos farmacéuticos de dispensación públicos y privados a nivel nacional.

(...)
2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. (...)
(...)

Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general.
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
1.DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN

El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas (...) desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta.

La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases.

En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales:

1. ***Recepción y validación de la prescripción***
 (...)
 1.1. De la recepción y Validación de la prescripción
 La prescripción como resultado de un proceso, concluye en una orientación diagnóstica y decisión terapéutica que es plasmada en una receta. Esta deberá ser presentada para su respectiva dispensación al profesional Químico Farmacéutico en un establecimiento legalmente registrado.
 La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten
 (...)
 (...)
 En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las normas legales especificas al respecto.
 (...)

- **Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

III ÁMBITO DE APLICACIÓN: (...) *es de cumplimiento obligatorio (...).*
V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas
(...)
5.1.19: Receta Médica: *es el documento de carácter sanitario que incluyen en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. (...)*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.6 Proceso de uso Racional
(...)
6.6.2 La prescripción de productos farmacéuticos se realiza utilizando la receta única estandarizada (RUE), según modelo del anexo n°2, o receta especial para productos controlados o formatos utilizados en el SDMDU. (...)
(...)

6.6.7. La dispensación o expendio de productos en farmacia, se realiza con la presentación RUE, receta especial, receta médica de otros establecimientos de salud y formatos de solicitud de productos a farmacia, según corresponda.
6.6.8. La dispensación o expendio de aquellos productos farmacéuticos que no requieren la presentación de RUE, receta médica o receta especial, se realizará según la condición de venta autorizada en su registro sanitario.

Los hechos antes expuestos, relacionados a los servidores del Departamento de Farmacia del INEN que realizaron el proceso de dispensación de 3030 medicamentos (2755 medicamentos de especialidades farmacéuticas y 275 medicamentos con sustancias controladas) sin exigir la presentación y retención de la receta única estandarizada correspondiente, y que no fue advertida por el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Esta situación respecto a la dispensación de medicamentos, incluidos psicotrópicos, sin exigir la presentación y retención de la receta única estandarizada, pese a ser obligatorio, ha sido originada por la negligencia en el desempeño de sus funciones de los servidores 1) Abad Bados Rosalena Liliana, 2) Amaro Llanos Katia Milena, 3) Archi Huaroto Victoria, 4) Acuña Carretero Santiago Máximo, 5) Anampa Guzmán Cristofer Bryan, 6) Chauca Vela Aidelita, 7) Cadillo Diaz Deicy Miriam, 8) Escalante González Fernando Miguel, 9) Méndez Hinojoza Sarita Hayde, 10) Sarmiento Hugo Leony, 11) Saire Licla Edgar, 12) Sullcaray Mayhua Yony, 13) Vargas Soria Rohody Augusto, 14) Vílchez Dávila Rosario, y 15) Hutarra Montoya Carlos Abelardo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 99** del presente Informe de Control Específico.

Se debe mencionar que los señores Carlos Abelardo Hutarra Montoya, Rosalena Liliana Abad Bados, Deicy Miriam Cadillo Diaz, Katia Milena Amaro Llanos y Leony Sarmiento Hugo, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos adjuntando documentos en copia simple.

Asimismo, los señores Cristofer Bryan Anampa Guzmán, Fernando Miguel Escalante González, Santiago Máximo Acuña Carretero, Edgar Saire Licla, Yony Sullcaray Mayhua, Sarita Hayde Méndez Hinojoza, Aidelita Chauca Vela, Rohody Augusto Vargas Soria, Rosario Vílchez Dávila y Victoria Archi Huaroto, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación alguna.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados en el **Apéndice n.° 99**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CARLOS ABELARDO HUTARRA MONTOYA**, identificado con DNI n.° 08754684, en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia, designado mediante Memorando n.° 0029-2022-DF-DISAD/INEN por el periodo del 5 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000001-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2024, en el cual adjunta la Carta n.° 001-2024-CHM **(Apéndice n.° 99)** en cuarenta y seis (46) folios, adjuntando copia simple de los documentos que sustenta sus comentarios.

 Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Abelardo Hutarra Montoya, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

 Por omitir supervisar y controlar al personal del Departamento de Farmacia: Abad Bados Rosalena Liliana, Acuña Carretero Santiago Máximo, Amaro Llanos Katia Milena, Anampa Guzmán Cristofer Bryan, Archi Huaroto Victoria, Cadillo Díaz Deicy Miriam, Chauca Vela Aidelita, Escalante González Fernando Miguel, Sarmiento Hugo Leony, Méndez Hinojoza Sarita Hayde, Saire Licla Edgar, Sullcaray Mayhua Yony, Vargas Soria Rohody Augusto y Vílchez Dávila Rosario, quienes realizaron el proceso de dispensación de medicamentos a través de boletas de venta, sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para los medicamentos detallados en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 11)** del Pliego comunicado.

 La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

 Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

 Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

 ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***QUÍMICO FARMACÉUTICO***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-5***

1. FUNCIÓN BÁSICA:

1.1. Desempeñarse como Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación y supervisar el desarrollo de las actividades funcionales asignadas.

1.2. Supervisar y controlar la reposición de stock, prefacturación, expendio y dispensación de productos farmacéuticos a los usuarios.

(...)

2. RELACIONES DEL CARGO:

2.1. Relaciones Internas:

(...)

b) De Supervisión: *Quien ejerce el cargo, supervisa y controla al personal que ocupa los siguientes cargos asignados al Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia.*

- *Químico Farmacéutico, encargado/a de la reposición de stock, control de narcóticos, expendio y dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.*
- *Técnicos en Farmacia a cargo de la prefacturación y acopio de los productos farmacéuticos*

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.1. Coordinar, asignar y supervisar la ejecución de las funciones del Equipo Funcional de Dispensación.

4.6. Organizar, supervisar y controlar la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y el expendio según receta médica, bajo criterios de calidad y seguridad y en el horario establecido.

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **ROSALENA LILIANA ABAD BADOS**, identificada con DNI n.° 42759745, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 546-2015-J/INEN de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N

recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en dos (2) folios, adjuntando copia simple del documento que sustenta sus comentarios.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Rosalena Liliana Abad Bados, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos, conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro), sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
110-00114152	20/03/2022	CLOTRIMAZOL 1 g/100 g (1 %) CRM 20 g	5	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **SANTIAGO MÁXIMO ACUÑA CARRETERO**, identificado con DNI n.° 06432864, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 751-2017-J/INEN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en tres (3) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Santiago Máximo Acuña Carretero, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00378558	22/03/2022	LEVOTIROXINA SODICA 100 ug (0.1 mg) TAB	300	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		LOSARTAN 50 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		ATORVASTATINA 20 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(…)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **KATIA MILENA AMARO LLANOS**, identificada con DNI n.° 21575320, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 31 de diciembre de 2014, hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 630-2014-J/INEN de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en veintiséis (26) folios, adjuntando copia simple del documento que sustenta sus comentarios.

 Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Katia Milena Amaro Llanos, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

 Por haber realizado el proceso de dispensación de los medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00378626	22/03/2022	LORATADINA 10 MG TAB	50	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		ATORVASTATINA 20 MG TAB	150	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		ÁCIDO ACETILSALICILICO 100 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

 La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

 Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***QUÍMICO FARMACÉUTICO***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***136-5-5-4-5***

1.Función Básica

1.1. Validar la receta médica, ejecutar las buenas prácticas de dispensación, almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como su cumplimiento.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.1. Validar la receta médica, ejecutar las buenas prácticas de dispensación, almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos recibidos del almacén del Departamento.

(...)

4.3. Ejecutar y controlar, la prefacturación, expendio, acopio, verificación, dispensación y entrega de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a los usuarios; orienta e informa sobre la conservación, dispensación y precauciones farmacéuticas, según asignación de actividades y en su turno laboral.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **CRISTOFER BRYAN ANAMPA GUZMÁN**, identificado con DNI n.° 72546245, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 29 de enero de 2021 hasta la actualidad, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00033-2021-INEN de 28 de enero de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 88)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000005-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Cristofer Bryan Anampa Guzmán, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber realizado el proceso de dispensación de los medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación del medicamento contenido y detallado en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379177	25/03/2022	CLONAZEPAM 2 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica retenida

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 000033-2021-INEN de 28 de enero de 2021, de acuerdo a las funciones del proceso CAS N° 391-2020**
 Principales funciones para desarrollar:
 - *Recepcionar y validar las prescripciones médicas de pacientes hospitalizados y ambulatorios, de acuerdo a las buenas prácticas.*
 - *Realizar la dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a pacientes hospitalizados y ambulatorios, siguiendo las Buenas Prácticas de Dispensación.*
 - *Validar y dispensar los productos farmacéuticos de alto costo y aquellos que están fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), de acuerdo a las aprobaciones realizadas por el comité farmacoterapéutico y la permanencia de uso aprobado.*

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de

diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **DEICY MIRIAM CADILLO DÍAZ**, identificada con DNI n.° 42069744, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 1 de octubre de 2016, hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000006-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en dos (2) folios, adjuntando copia simple del documento que sustenta sus comentarios.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Deicy Miriam Cadillo Diaz, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00378527	21/03/2022	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 400 ug (0.4 mg) TAB	200	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		LEVOTIROXINA SODICA 100 ug (0.1 mg) TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de

Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **AIDELITA CHAUCA VELA**, identificada con DNI n.° 42140861, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 1 de octubre de 2016 hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000007-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en un (1) folio, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Aidelita Chauca Vela, se concluye que la participación en el hecho específico con

evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379224	25/03/2022	ENALAPRIL 10 MG TAB	200	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		OMEPRAZOL 20 mg CAP LIB RET	200	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

 ORGANO : DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
 UNIDAD ORGÁNICA : DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN
 CARGO CLASIFICADO : TÉCNICO EN FARMACIA
 CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO : 135-5-5-4-6

 1.Función Básica
 Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **FERNANDO MIGUEL ESCALANTE GONZÁLEZ**, identificado con DNI n.° 18086421, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 3 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00504-2019-INEN de 3 de diciembre de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000008-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en diecisiete (17) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Fernando Miguel Escalante González, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber realizado el proceso de dispensación de los medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación del medicamento contenido y detallado en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379154	25/03/2022	FILGRASTIM 30000000 UI/mL (300 µg/mL) INY 1 mL	4	Producto de origen biológico	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00504-2019-INEN de 3 de diciembre de 2019, de acuerdo al proceso de convocatoria CAS N° 293-2019**

 Características del puesto:
 - *Dispensación, reconstitución de medicamentos oncológicos. Según las guías de preparación y los esquemas de quimioterapia, prescritos a los pacientes oncológicos.*

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

9. **LEONY SARMIENTO HUGO**, identificada con DNI n.° 40524043, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, en mérito al Contrato Administrativo de Servicio n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 92)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000009-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en veinticuatro (24) folios, adjuntando copia simple de los documentos que sustentan sus comentarios.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Leony Sarmiento Hugo, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en las boletas siguientes:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Tipo de medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
110-00114440	27/03/2022	CIPROFLOXACINO 500 MG TAB	15	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		GENTAMICINA SULFATO 80 MG/ML INY 2 ML	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		AMPICILINA + SULBACTAM 1 G + 500 MG INY 50 ML	1	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		AMITRIPTILINA 25 MG TAB	21	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
		WARFARINA SODICA 5 MG TAB	1	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		FITOMENADIONA 10 MG/ML INY 1 ML	1	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		HALOPERIDOL 5 mg/mL INY 1 mL	1	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
		IBUPROFENO 400 MG TAB	4	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		ORFENADRINA 100 MG TAB	3	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
110-00114398	27/03/2022	FENITOINA SÓDICA 100 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00378415	21/03/2022	CLONAZEPAM 500 ug (0.5 mg) TAB	30	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
109-00378468	21/03/2022	ACIDO ZOLEGRONICO 4 MG INY	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019, de acuerdo al proceso de convocatoria CAS N° 202-2019**

Características del Puesto:

- *Facturación, acondicionado y despacho de recetas Únicas Estandarizadas (RUE) de los servicios.*

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

10. **SARITA HAYDE MÉNDEZ HINOJOZA**, identificada con DNI n.° 44826119, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 1 de octubre de 2016 hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000010-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Sarita Hayde Méndez Hinojoza, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación del medicamento contenido y detallado en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Tipo de medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379534	29/03/2022	CAPTOPRIL 25 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a

Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

11. **YONY SULLCARAY MAYHUA**, identificado con DNI n.° 46493560, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 1 de julio de 2019, hasta la actualidad, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00123-2019-INEN de 1 de julio de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 94)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000011-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N

recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en un (1) folio, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yony Sullcaray Mayhua, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en las boletas siguientes:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00378898	23/03/2022	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/2 ML INY 2 ML	5	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		CLORFENAMINA MALEATO 10 MG/ML INY 1 ML	5	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379165	25/03/2022	DICLOFENACO 25 MG/ML INY 3 ML	1	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		TRAMADOL 50 MG TAB	2	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
		ORFENADRINA 100 MG TAB	1	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		TRAMADOL 50 M0G INY 1 ML	1	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
109-00379413	28/03/2022	MEROPENEM 500 MG INY	15	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379218	25/03/2022	ALPRAZOLAM 500 ug (0.5 mg) TAB	20	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
		PREDNISONA 20 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		LORATADINA 10 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		CLOTRIMAZOL 1 g/100 g (1 %) CRM 20 g	3	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00378879	23/03/2022	ZOLPIDEM TARTRATO 10 mg TAB	90	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y,

afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00123-2019-INEN de 1 de julio de 2019, de acuerdo al proceso de convocatoria CAS N° 076-2019**

 Principales funciones a desarrollar:
 - *Efectuar la facturación, acondicionado y despacho de Recetas Únicas Estandarizadas (RUE) de los servicios.*

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

12. **ROHODY AUGUSTO VARGAS SORIA**, identificado con DNI n.° 48568845, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 23 de abril de 2021 hasta la actualidad, en mérito Contrato Administrativo de Servicios n.° 00097-2021-INEN de 22 de abril de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 95)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000012-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rohody Augusto Vargas Soria, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en las boletas siguientes:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379464	28/03/2022	NAPROXENO 500 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		CLORFENAMINA MALEATO 4 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

		CIPROFLOXACINO 500 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379390	28/03/2022	LOSARTAN 50 MG TAB	200	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		CAPTOPRIL 25 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00097-2021-INEN de 22 de abril de 2021, de acuerdo al proceso de convocatoria CAS N° 122-2021**

 Principales funciones a desarrollar:
 - *Ejecutar las actividades de facturación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según RUE (Recetas Únicas Estandarizadas) y validada por el Químico Farmacéutico, con la finalidad de realizar una oportuna, eficiente y adecuada atención al usuario.*

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

13. **ROSARIO VÍLCHEZ DÁVILA**, identificada con DNI n.° 43985375, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 29 de enero de 2021 hasta la actualidad, en mérito Contrato Administrativo de Servicios n.° 00032-2021-INEN de 28 de enero de 2021 y adenda **(Apéndice n.° 96)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000013-2024-

CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en dos (2) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Rosario Vílchez Dávila, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber realizado el proceso de dispensación de los medicamentos conforme se advierte en la boleta de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en la boleta siguiente:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379740	31/03/2022	LORATADINA 10 MG TAB	9	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		PREDNISONA 20 MG TAB	10	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		DEXAMETASONA 4 MG TAB	5	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00032-2021-INEN de 28 de enero de 2021, de acuerdo a proceso de convocatoria CAS N° 391-2020**

 Principales funciones para desarrollar:
 - *Recepcionar y validar las prescripciones médicas de pacientes hospitalizados y ambulatorios, de acuerdo a las buenas prácticas.*

- *Realizar la dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a pacientes hospitalarios y ambulatorios, siguiendo las buenas prácticas de dispensación.*

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

14. **EDGAR SAIRE LICLA**, identificado con DNI n.° 10751630, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta la actualidad, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 546-2015-J/INEN de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 97)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 014-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en un (1) folio, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edgar Saire Licla, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en las boletas siguientes:

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379149	25/03/2022	NAPROXENO 500 MG TAB	30	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		OMEPRAZOL 20 mg CAP LIB RET	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379599	29/03/2022	AMOXICILINA 250 MG/5 ML SUS 60 ML	2	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		CLORFENAMINA MALEATO 4 MG TAB	20	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que el precitado servidor vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen

disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN.

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, el precitado servidor contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

15. **VICTORIA ARCHI HUAROTO**, identificada con DNI n.° 08637594, en su condición de Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 8 de setiembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2023, con Resolución Ministerial n.° 686-2016/MINSA de 8 de setiembre de 2016 y cesada con Resolución Administrativa n.°

000340-2023-ORH-OGA/INEN de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 015-2024-OCI-SCE-INEN recepcionada el 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recepcionado el 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)** en un (1) folio, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Victoria Archi Huaroto, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber iniciado el proceso de dispensación de medicamentos conforme se advierte en las boletas de venta (detallada en el cuadro) sin exigir la presentación y retención de la Receta Única Estandarizada, pese a ser obligatoria su presentación y retención para la dispensación de los medicamentos contenidos y detallados en las precitadas boletas.

N° Boleta de venta	Fecha de la boleta de venta	Descripción del medicamento	Cantidad de productos	Rubro	Condición de venta
109-00379430	28/03/2022	ORFENADRINA 100 MG TAB	30	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379603	30/03/2022	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 500 MG + 125 MG TAB	30	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
109-00379730	30/03/2022	METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	Con receta médica
		TRAMADOL 50 MG TAB	100	Especialidad farmacéutica	**Con receta médica retenida**
109-00378544	21/03/2022	ATORVASTATINA 20 MG TAB	200	Especialidad farmacéutica	Con receta médica

La situación antes descrita afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN, así como no garantizó su adecuado uso.

Lo anterior evidencia que la precitada servidora vulneró las disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN

Asimismo, significan el incumplimiento de sus funciones establecidas en:

- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.**

ORGANO	***:***	***DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO***
UNIDAD ORGÁNICA	***:***	***DEPARTAMENTO DE FARMACIA EQUIPO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN***
CARGO CLASIFICADO	***:***	***TÉCNICO EN FARMACIA***
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO	***:***	***135-5-5-4-6***

1.Función Básica

Apoyar en la recepción, almacenamiento, distribución, facturación, expendio, acopio y entrega de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios prescritos.
(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

4.3. Brindar información sobre precio y stock, de acuerdo a la receta médica y prefactura los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según asignación de actividades.

Además, la precitada servidora contravino lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020 que en su artículo 100° respecto a las obligaciones de los servidores establece: *a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles;* y, artículo 103° que establece: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Servidores del Departamento de Farmacia del INEN realizaron el proceso de dispensación de medicamentos, incluidos psicotrópicos, sin la presentación y retención de la receta única estandarizada correspondiente, lo que afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos, así como no garantizó su adecuado uso"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada sobre la documentación e información proporcionada por la Entidad, referida al proceso de dispensación de medicamentos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se advirtió que, durante el periodo del 20 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, catorce (14) servidores (10 Técnicos en farmacia y 4 Químicos farmacéuticos) del departamento de Farmacia, responsables del proceso de suministro y dispensación farmacéutica, dispensaron a terceros no identificados como pacientes oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y para sí mismos medicamentos genéricos y medicamentos con sustancias controladas (psicotrópicos[33]); sin embargo, no exigieron la presentación y retención de la receta única estandarizada (RUE), según las condiciones de venta establecidas para cada producto farmacéutico, en la cual se advierta la prescripción de dichos productos. Situación que no fue advertida por el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia, pese a ser una de sus funciones la de supervisar y controlar la dispensación de productos farmacéuticos.

 La situación antes descrita vulneró disposiciones específicas establecidas en la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo n.° 019-2001-SA – Establecen disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos modificado con Decreto Supremo n.° 015-2009-SA, el Decreto Supremo n.° 023-2001-SA – Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo n.° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; la Directiva Administrativa n.° 249/MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; y, afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos en la Farmacia Central del INEN; así como no garantizó su adecuado uso. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

[33] Sustancias de origen natural o sintético que pueden producir dependencia física o psíquica. Figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicos de 1971 y en las listas IIIA, IIIB, IIIC, IVB, V y VI del anexo n.° 2 del Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2001-SA.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Oficio n.° 000044-2022-OCI/INEN de 22 de abril de 2022 y copia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Memorando n.° 000429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 en el que adjunta:

- Copia autenticada del Anexo N°01 – Plan de Acción.
- Copia autenticada del Informe n.° 000522-2022-DF-DISAD/INEN de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 298-2022-GG/INEN de 25 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 001997-2022-DF-DISAD/INEN de 25 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 000014-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 001547-2022-DF-DISAD/INEN de 26 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Memorando Circular n.° 000001-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Memorando n.° 000638-2022-GG/INEN de 25 de agosto de 2022 y sus antecedentes que adjunta los documentos en copia autenticada siguientes:

- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379413 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379145 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379737 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 30 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114490 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379219 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114383 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 26 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379529 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 29 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378386 de 21 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de 21 de marzo de 2022.

- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114399 de 27 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 27 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379148 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379637 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 30 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379320 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 26 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114168 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 20 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378869 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379182 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379163 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378892 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379225 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378637 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114529 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 29 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378730 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379465 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379736 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 30 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379449 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378713 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378740 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378935 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 24 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379414 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379837 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 31 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378923 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 24 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378545 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378674 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378732 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.

- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379094 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114230 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114145 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 20 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379031 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379046 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379859 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 31 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378408 de fecha ilegible, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114152 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 20 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378558 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378626 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379177 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379730 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 30 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378544 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379430 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379603 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 30 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378527 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 16 de agosto de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379224 de 25 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379154 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114440 de 27 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de 27 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114398 de 27 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 27 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378468 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378415 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379534 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada sin fecha de emisión.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379149 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379599 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 29 de marzo de 2022.

- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378879 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 23 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378898 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada sin fecha de emisión.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379165 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379218 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379390 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379464 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 28 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379740 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de 31 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379577 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 29 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379245 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 29 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378975 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 24 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 110-00114517 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 29 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378409 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379021 de 24 de marzo de 2022 y Boleta n.° 109-00378502 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 21 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379110 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 25 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379579 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 26 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00378896 de 23 de marzo de 2022 y Boleta n.° 109-00378897 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 22 de marzo de 2022.
- Duplicado de la Boleta n.° 109-00379441 de 28 de marzo de 2022, que fue anulada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Memorando n.° 000155 y 000159-2024-OCF-OGA/INEN de 13 y 14 de marzo de 2024 respectivamente y copia autenticada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8: Detalle de los medicamentos dispensados sin receta médica

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Oficio n.° 000043-2022-OCI/INEN de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 2033-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 12 de octubre de 2022 y copia autenticada de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11: Detalle de los medicamentos dispensados que de acuerdo a DIGEMID requieren presentación y retención de receta médica

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando n.° 000125-2023-OCI/INEN de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 003020-2023-DF-DISAD/INEN de 15 de mayo de 2023 y copia autenticada del Informe n.° 000012-2023-EF-DISPEN/INEN de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378415 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionada el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 255-2022-J/INEN de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378626 de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Tarjeta de Control del mes de marzo de 2022 de la servidora Valdiviezo Lama Natalia Isabel.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378879 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379177 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379154 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 110-00114398 de 27 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 27 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379464 de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionada el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379390 de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379534 de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Oficio n.° 062-2023/WAS de 16 de octubre de 2023 en el cual se adjunta copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 110-00114152 de 20 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 20 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378544 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379430 de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379603 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379730 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378468 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378558 de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379224 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 110-00114440 de 27 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 27 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379149 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379599 de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378898 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379165 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379218 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00379740 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022/GVM recepcionado el 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° 109-00378527 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Receta Única Estandarizada en formato del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022 recepcionado el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Documentos de designación y nombramiento de Carlos Abelardo Hutarra Montoya.

- Copia autenticada del Memorando n.° 0029-2022-DF-DISAD/INEN de 5 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 546-2015-J/INEN de 31 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 000025 y 000029-2023-ORH-OGA/INEN de 21 y 22 de febrero de 2023 respectivamente.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 288-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 85: Documentos de nombramiento de Rosalena Liliana Abad Bados.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 546-2015-J/INEN de 31 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 274-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 86: Documentos de nombramiento de Santiago Máximo Acuña Carretero.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 751-2017-J/INEN de 29 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 275-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 87: Documentos de nombramiento de Katia Milena Amaro Llanos.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 630-2014-J/INEN de 31 de diciembre de 2014.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 276-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 88: Contratos administrativos de servicios de Cristofer Bryan Anampa Guzmán.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00033-2021-INEN de 28 de enero de 2021 y adendas.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 277-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 89: Documentos de nombramiento de Deicy Miriam Cadillo Diaz.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 279-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 90: Documentos de nombramiento de Aidelita Chauca Vela.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 280-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 91: Contratos administrativos de servicios de Fernando Miguel Escalante González.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00504-2019-INEN de 3 de diciembre de 2019 y adendas.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 281-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.
-

Apéndice n.° 92: Contratos administrativos de servicios de Leony Sarmiento Hugo.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019 y adendas.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 282-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 93: Documentos de nombramiento de Sarita Hayde Méndez Hinojoza.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 418-2016-J/INEN de 28 de octubre de 2016.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 283-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 94: Contratos administrativos de servicios de Yony Sullcaray Mayhua.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00123-2019-INEN de 1 de julio de 2019 y adendas.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 285-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 95: Contratos administrativos de servicios de Rohody Augusto Vargas Soria.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00097-2021-INEN de 22 de abril de 2021 y adendas.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 286-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 96: Contratos administrativos de servicios de Rosario Vílchez Dávila.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00032-2021-INEN de 28 de enero de 2021 y adenda.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 287-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 97: Documentos de nombramiento de Edgar Saire Licla.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 546-2015-J/INEN de 31 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 284-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 98: Documentos de nombramiento de Victoria Archi Huaroto.

- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 686-2016/MINSA de 8 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 000340-2023-ORH-OGA/INEN de 28 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 278-2024-AL-ORH-OGA/INEN de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 99: Cédulas de notificación electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Carlos Abelardo Hutarra Montoya

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitidos por correo electrónico, presentados con Carta n.° 001-2024-CHM recepcionado el 14 de mayo de 2024 y copia simple de los documentos de sustento.

Rosalena Liliana Abad Bados

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 y copia simple del documento de sustento.

Santiago Máximo Acuña Carretero

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Katia Milena Amaro Llanos

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024 y copia simple del documento de sustento.

Cristofer Bryan Anampa Guzmán

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito n.° 01 recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Deicy Miriam Cadillo Díaz

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.

- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 y copia simple del documento de sustento.

Aidelita Chauca Vela

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Fernando Miguel Escalante González

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Leony Sarmiento Hugo

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024 y copia simple de los documentos de sustento.

Sarita Hayde Méndez Hinojoza

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Yony Sullcaray Mayhua

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.

- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 011-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Rohody Augusto Vargas Soria

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 012-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024.

Rosario Vílchez Dávila

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/3757-02-004 de 7 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 013-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Edgar Saire Licla

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 014-2024-OCI-SCE-INEN de 7 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024.

Victoria Archi Huaroto

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 015-2024-OCI-SCE-INEN recepcionado el 9 de mayo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 16 de mayo de 2024.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada del documento técnico normativo denominado: Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, correspondiente al Departamento de Farmacia – INEN", aprobada con Resolución Jefatural n.° 260-2015-J/INEN de 15 de junio de 2015.
- Copia autenticada del documento técnico normativo denominado: Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento - Departamento de Farmacia (Proceso 12: Suministro y Dispensación Farmacéutica y 13: Producción Farmacotécnica)", aprobada con Resolución Jefatural n.° 294-2015-J/INEN de 6 de julio de 2015.
- Copia autenticada del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020.

Surquillo, 4 de junio de 2024.

Miguel Angel Aréstegui Ninapaitán
Supervisor de la Comisión de Control

Inela Ani Misayauri Barbaran
Jefa de Comisión de Control

Eli Natali Suárez Fernández
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 4 de junio de 2024.

ABOG. MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-3757-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Servidores del Departamento de Farmacia del INEN realizaron el proceso de dispensación de medicamentos, incluidos psicotrópicos, sin la presentación y retención de la Receta única estandarizada correspondiente, lo que afectó el correcto y efectivo proceso de dispensación y control de medicamentos, así como no garantizó su adecuado uso.**	Carlos Abelardo Hutarra Montoya	08754684	Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación del Departamento de Farmacia	05/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	08754684	-				X
2		Rosalena Liliana Abad Bados	42759745	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	31/12/2015	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	42759745	-				X
3		Santiago Máximo Acuña Carretero	06432864	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	01/01/2018	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	06432864	-				X
4		Katia Milena Amaro Llanos	21575320	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	31/12/2014	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	21575320	-				X
5		Cristofer Bryan Anampa Guzmán	72546245	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	29/01/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	72546245	-				X
6		Deicy Miriam Cadillo Díaz	42069744	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	01/10/2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	42069744	-				X
7		Aidelita Chauca Vela	42140861	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	01/10/2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	42140861	-				X

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

19008

8		Fernando Miguel Escalante González	18086421	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	03/12/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	18086421	-				X
9		Leony Sarmiento Hugo	40524043	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	08/11/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	40524043	-				X
10		Sarita Hayde Méndez Hinojoza	44826119	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	01/10/2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	44826119	-				X
11		Yony Sullcaray Mayhua	46493560	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	01/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	46493560	-				X
12		Rohody Augusto Vargas Soria	48568845	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	23/04/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	48568845	-				X
13		Rosario Vílchez Dávila	43985375	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	29/01/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	43985375	-				X
14		Edgar Saire Licla	10751630	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	31/12/2015	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	-	Sector 1 Grupo 21 Mz J Lote 10, Villa El Salvador.				X
15		Victoria Archi Huaroto	08637594	Técnico en Farmacia del Departamento de Farmacia	08/09/2016	26/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	-	Mz. B Lote 3 Asoc. de Viv. Los Portales de Sta. Rosa, San Martín de Porres.				X

Elaborado por: Comisión de Control

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

89000

Firmado digitalmente por JULCA AGAPITO Martha Isabel FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 12:25:09 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 05 de Junio del 2024

OFICIO N° 000160-2024-OCI/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
05 JUN 2024
Por
Hora 12:36
FIRMA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
GERENCIA GENERAL

MC.
FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000109-2024-OCI/INEN de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Dispensación y Expendio de medicamentos sin receta médica en la Farmacia Central del INEN" en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-3757-SCE, en dos mil treinta (2030) folios, que constan en seis (6) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional

(MJA/imb)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMWMKRK**

Firmado digitalmente por JULCA AGAPITO Martha Isabel FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 15:23:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2024-CG/3757

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000160-2024-OCI/INEN
EMISOR	:	MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	69

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-3757-SCE, en dos mil treinta (2030) folios, que constan en seis (6) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I DE VI_c[FP]
2. OFICIO-000160-2024-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y82L3K**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 15:24:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000160-2024-OCI/INEN
EMISOR	:	MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-3757-SCE, en dos mil treinta (2030) folios, que constan en seis (6) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2024-CG/3757
2. TOMO I DE VI_c[FP]
3. OFICIO-000160-2024-OCI

NOTIFICADOR : MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62QP9O1**